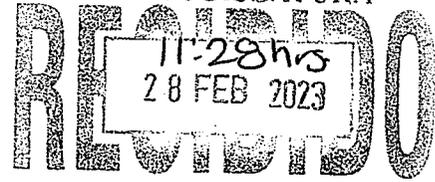


# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



EL PODER DEL PUEBLO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



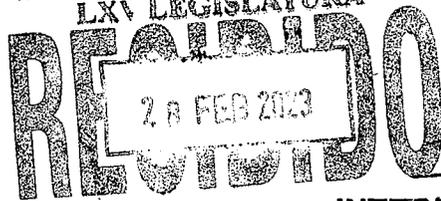
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, Diputado e integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con la facultad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS DE CULTURA Y ARTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

*San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de febrero de 2023.*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

11:38 hrs [Signature]

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E

El que suscribe, **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, Diputado e integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con la facultad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS DE CULTURA Y ARTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La cultura aporta de manera positiva y eficaz a través de estrategias y acciones que contemplan el desarrollo social, conductual, económico, a la sostenibilidad medioambiental, la convivencia, la cohesión social, la paz y la seguridad, las tradiciones, gastronomía e historia.

Oaxaca fue territorio crucial para el florecimiento de la civilización mesoamericana, una de las cinco civilizaciones originarias en la historia de la humanidad. Por esto, las y los oaxaqueños nos reconocemos como herederos de una diversidad cultural y natural, contamos con 16 pueblos originarios y una población afrodescendiente, reconocidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, poseedores además de una vasta cultura viva y dueños de un patrimonio natural, cultural, artístico y arqueológico reconocido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

México, como miembro de la UNESCO, adoptó la "Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural" (UNESCO, 2001) y la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



de las Expresiones Culturales", del 2 de noviembre de 2001 y del 20 de octubre de 2005, respectivamente, lo que aceleró diversos cambios y reformas institucionales que hoy permiten el reconocimiento del acceso a la cultura como un derecho fundamental de toda la población oaxaqueña.

Los principios fundamentales que establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su Artículo 27, en relación con las políticas públicas de índole cultural son:

- 1º. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de esto resulten y;*
- 2º. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora*

El desarrollo no es sostenible si no contempla e incorpora adecuadamente la dimensión cultural, la orientación de las leyes en Oaxaca deben tener un contexto cultural basado en:

- El reconocimiento de los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- El establecimiento de los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- La promoción y respeto a la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- La garantía del disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- La promoción, respeto, protección y aseguramiento del ejercicio de los derechos culturales;
- El establecimiento de las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de política cultural;
- El establecimiento de los mecanismos de participación de los sectores social y privado, y

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- La promoción entre la población del principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

4

Por esa razón, la creación de las leyes en materia de cultura debe ser conforme a los siguientes documentos jurídicos (estándar mínimo):

- **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

## **Artículo 3.- [...]**

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

[...]

*V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;*

## **Artículo 4.- [...]**

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el*

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



*ejercicio de sus **derechos culturales**. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la **cultura**, atendiendo a la **diversidad cultural** en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier **manifestación cultural**.*

[...]

*El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y **cultural** del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.*

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

**XXIX-Ñ.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus **acciones en materia de cultura**, salvo lo dispuesto en la fracción XXV<sup>1</sup> de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de

---

<sup>1</sup> Establece: "XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la **cultura general** de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;"

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



*participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.*

- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

## **Artículo 12.- [...]**

*El Estado garantizará la organización de la niñez, las juventudes, su actividad deportiva cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su **formación cultural integral**.*

*Toda persona tiene **derecho al acceso a la cultura** y al disfrute de los **bienes y servicios culturales**. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la **diversidad cultural** de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre **cultura** y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.*

**Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:**

**XXXIX.- Legislar en los ramos de educación, **cultura** y salubridad pública;**

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos:

**Artículo 22.** *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los **derechos** económicos, sociales y **culturales**, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

**Artículo 27.**

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



1. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

**Artículo 1.**

1. *Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*  
[...]

**Artículo 3.** *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.*

**Artículo 15.**

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*  
a) *Participar en la vida cultural;*  
[...]

- **La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:**

**ARTÍCULO XIII.-** *Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene, asimismo, derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas o artísticas de que sea autor.*

**ARTÍCULO XV.-** *Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.*

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos:

*Artículo 26. Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*

Los documentos jurídicos expuestos constituyen tan sólo el estándar mínimo que debe satisfacer toda legislación en materia de cultura. En ese entendido, le corresponde al Poder Legislativo expedir las leyes que definan y desarrollen los diversos derechos y expresiones culturales de su sociedad, hasta conformar un robusto y nutrido corpus iuris cultural.

Por lo anterior, se propone crear el Centro de Estudios para prestar en forma objetiva, apartidista, imparcial y oportuna, los servicios de apoyo técnico y la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara, conforme a los programas aprobados y acorde con los cánones de la investigación científica, en forma objetiva, imparcial y oportuna, en materia de Cultura y Artes.

Este formará parte de la estructura de servicios legislativos, técnicos y administrativos de la Cámara, y se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas y de diversa índole de las comisiones, grupos parlamentarios y diputados, dentro de los lineamientos del programa anual que al efecto sea aprobado por la Junta de Coordinación Política, después de conocer las necesidades generales de las comisiones de la misma. Dicho programa deberá ser aprobado anualmente a más tardar en el mes de febrero.

Las funciones del Centro de Estudios de Cultura y Artes serán las siguientes:

- Analizar el informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en los aspectos relacionados con la Cultura y Artes, así como el contenido de éste al inicio del periodo gubernamental y dar cuenta a la Cámara de tales trabajos, a través de las comisiones con competencia en estos aspectos;

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



- Analizar las iniciativas que traten los temas de Cultura y Artes de que presente el Ejecutivo a la Cámara. El Centro recibirá las iniciativas mencionadas por conducto de las comisiones correspondientes de la Cámara;
- Elaborar investigaciones, análisis y estudios en los aspectos técnicos de los asuntos en relación y vinculación y proporcionar a las comisiones de la Cámara, a los grupos parlamentarios y a los diputados la información que requieran, para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de Cultura y Artes; esa información se presentará previo su procesamiento adecuado;
- Recabar y organizar la información de carácter cultural, procedente de organismos públicos y privados, para hacer accesible la misma a la Cámara y a sus diversas comisiones y grupos parlamentarios;
- Asesorar a las comisiones de la Cámara de Diputados cuando éstas requieran información en materia de cultura y arte de parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, conforme a lo prescrito en la ley, con el propósito de mejorar la calidad y cantidad de los datos para el desempeño de las funciones de los diputados;
- Implementar mecanismos de vinculación con instituciones académicas y de investigación, públicas o privadas.

El Centro de Estudios contará con el número de investigadores, analistas y demás personal técnico y administrativo que señale el Presupuesto de la Cámara. El nombramiento de este personal se realizará por designación de la JUCOPO.

El Centro de Estudios contará con un boletín de difusión en el que se publicarán los análisis, informes, proyecciones y demás documentos relevantes en materia de cultura y artes.

Por lo expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento legal, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS DE CULTURA Y ARTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

En consecuencia, se somete a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

# DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



## DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para crear el Centro de Estudios de Cultura y Artes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 102.** El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:

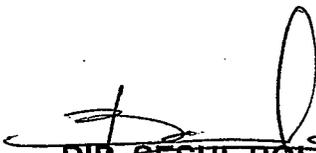
I a V. ...

VI. El Centro de Estudios de Cultura y Artes, que tendrá como objeto elaborar investigaciones, análisis y estudios en los aspectos técnicos de los asuntos en relación y vinculación a los temas de Cultura y Artes; así como recabar y organizar la información de carácter cultural y artística, procedente de organismos públicos y privados, para hacer accesible a la misma Cámara y a sus diversas comisiones y grupos parlamentarios y a los diputados la información que requieran, para el ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y administrativas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.

*Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de febrero de 2023.*

  
  
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ  
INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LA PRESENTE FORMA CORRESPONDE A LA FOJA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 102 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA CREAR EL CENTRO DE ESTUDIOS DE CULTURA Y ARTES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.